

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189.....

Rematado *José Churo* FILIACION N.º *552* CELDA N.º *47*

Delito *Homicidio*

Pena *doce años*



Comienza la condena *Agosto 14 de 1882*

Termina la condena el *14 de Agosto de 1884*  
*Tribunal Supremo*

**EL SECRETARIO**

MINISTERIO  
DE  
INSTRUCCION.

Dirección General de Justicia  
y Beneficencia.

831

José Chero  
cumplido

F. 552  
C. ~~77~~ 287

Lima, á 22 de Enero de 1873.

San Director de la  
Penitenciaría

En conformidad con lo  
que se sirvió V. S. decirme en su  
oficio de la fecha, revisto, adpurto,  
el duplicado de la condena del reo  
José Chero, para los fines consiguie-  
ntes.

Dios que a V. S.  
Juan Antonio Salas



En la causa criminal de oficio contra José Choso,  
 Sentencia y por la muerte de Manuel Anastasio - Autos y  
 del Sr. Fiscal, vistos, de conformidad con lo expuesto por el Affen-  
 cia te Fiscal, y considerando: primero, que del sa-  
 manio resulta, que en un día antes del mes  
 de Abril del año pasado de mil ochocientos  
 sesenta y cinco, y en la casa de Agustina Ramos  
 que se halla en el sitio de la "Ortega" del Distrito  
 de Catacaos, hubo riña entre José Choso y Ma-  
 ría Anastacia: segundo, que saliendo en defen-  
 sa de esta su hermano Manuel Anastasio, dió  
 con un palo a Choso, y éste en ese acto lo derribó  
 haciéndole una herida en la cabeza con el es-  
 trivo de su silla de montar: Tercero, que esta  
 herida fue de muerte como lo dice Santos Ser-  
 naque, fojas cincuenta y una, y grave según lo  
 indican Pedro Sernaque, fojas cincuenta y ocho,  
 y Agustina Ramos fojas sesenta y cuatro, testi-  
 gos presenciales del delito: Cuarto, que don  
 Manuel Aguirre que prestó su asistencia y  
 examinó la herida ha declarado a fojas se-  
 senta y ocho que fue en el lado derecho de la  
 cabeza entre la oreja y la sien y muy grave,  
 que el cráneo estaba quebrado y hinchado, que

era imposible la curacion y que el paciente solo  
viviera quince dias: quinto, que su fallecimiento  
to tuvo lugar antes del veintiocho de Mayo  
de ese año de mil ochocientos sesenta y cinco,  
fecha de la sepultacion del Cadaver de Manuel  
el Anastasio segun la partida de fijas vein-  
tiacho, cuyo documento, atendida la época in-  
dicada, acredita que ese acto se presentó den-  
tro de los sesenta dias que señala el artículo  
cuarenta y cuatro del Código Penal: Sesi-  
mo, que estos hechos, y la uniformidad de los  
testigos, sobre el autor de esa herida, lugar, dia  
y hora en que se infirió, y que tras por con-  
secuencia la muerte, manifiestan que se comi-  
tó homicidio en la persona de Manuel Asna-  
stasio, y que está suficientemente comprobado  
el cargo del delito, y que José Chaves es el de-  
lincente: Octavo, que este mismo individuo  
sin causa y voluntariamente acometió con  
un puñal a Miguel Flores, quien habiéndole  
logrado quitárselo, le impidió consumar este  
delito, y así se conviene el no haberse encon-  
trado en la persona de Flores, segun las re-  
conocimientos de fijas ochenta y cuatro y  
ochenta y cinco, señales de haber sido mu-  
rido y en la mano u otros organos: noveno,  
que si ese hecho y los demas que refieren los  
testigos son circunstancias aparentes, obra  
por otra parte en favor del delincuente, el  
haber sido agredido con un puñal por Asna-  
stasio Ramos, como lo dice el testigo Agui-  
lino Ramos en su declaracion de fijas once

Fallo que José Churo es Reo de homicidio cometido  
 de en la persona de Manuel Montarís; y que  
 por este delito debe condenarle como lo condena,  
 a sufrir la pena de Penitenciaria en tercer grado,  
 con sus accesorias por el tiempo que designa el  
 artículo treinta y cinco del Código Penal = Y por  
 esta mi Sentencia definitivamente juzgando en Pri-  
 mera Instancia, que se elevará en consulta al Su-  
 perior Tribunal si no fuese apelada, así lo pro-  
 nuncio mando y firmo en Lima, a diez y nueve de  
 Julio de mil ochocientos setenta y dos = Manuelaven-  
 tura Gutiérrez = Dio y pronunció su Sentencia que  
 antecede el Señor Jefe de Primera Instancia de  
 esta Provincia Doctor Don Manuelaven-  
 tura Gutiérrez estando en audiencia pública y en la Sala de  
 su despacho, donde ha pública a presencia de  
 dos testigos siendo las dos de la tarde del mismo  
 día de su fecha de que doy fe, Lima, Julio diez y nue-  
 ve de mil ochocientos setenta y dos = Pidas alon-  
 tes describans del Crimen = Mas cinco de la tarde  
 del día diez y nueve del propio mes y año, hice  
 saber la Sentencia anterior al Abogado Fiscal Do-  
 ctor Don Pedro José Valdivieso, rubricó doy fe = Pero Ma-  
 bria = almorites = Mas cinco y medio de la tarde del  
 día diez y nueve, hice saber la Sentencia del punto  
 a José Churo, firmó un testigo por no saber escri-  
 bir doy fe Manuel Urquiza = almorites = Dos vein-  
 te de Julio a las ocho del día, hice saber la Sen-  
 tencia del punto a Don José María Puente, firmó  
 doy fe Puente = almorites = Trujillo, Agosto cinco  
 de mil ochocientos setenta y dos = Víctor  
 con lo copiado por el adjunto al Señor Pri-

Notificac  
 ion

Dada =

pta

Auto su  
 genior



cal, y teniendo en consideracion; que el Artículo  
Ciento once del Código de Enjuiciamientos  
Penal no exige la notificación previa del  
Auto cabera de proceso; que todas las diligen-  
cias del Sumario se han efectuado con arreglo  
al Artículo ciento doce del mismo Código, que  
es que se citó al No despues de su declaracion  
de sustentativa, sin que antes se hubiese prac-  
ticado ninguna otra diligencia - por lo  
que fundamentos y los de la Sentencia con-  
sultada de fojas ochenta y seis, su fecha  
diez y nueve de Julio de mil ochocientos  
setenta y dos, por la cual se condenó á  
Jose' Churo á Penitenciaria en tercer grado  
con las Accessorias designadas en el Artículo  
Veintá y cinco del Código Penal, á saber, in-  
habilitacion absoluta por el tiempo de la conde-  
na y por la mitad mas despues de cumplida,  
interdicion Civil por el tiempo de la  
condena; sujecion á la vigilancia de la auto-  
ridad de uno á cinco años despues de cum-  
plida la pena, segun el grado de correccion  
y buena conducta que hubiese observado el  
No durante su condena, la aprobaron en  
todas sus partes y las devolvieron - Lizcra



Sim = Pacheco = Juan = Pimentel = Juan Calde  
 1872 = Se publicó conforme a la ley, siendo el  
 voto del Sr. Conjefe Doctor Don Pedro Juan  
 Caldera por que se adelante el exilamiento  
 sobre si ha muerto de Anatoxis proximo de  
 la muerte: de que certifico = Enrique Gomez

Notifica  
 cion

Inigo = Su día y seis de Agosto a las tres  
 de la tarde, hice saber el auto anterior al  
 al punto al Sr. Fiscal Don Manuel Ma  
 ría Aschimbard, y rubricó de que certi

Auto de oficio = Una rubrica = Inigo = Pisco, se tiene


por decisiva = un veritico de mil ochocientos setenta

y dos = Recibido: quin deca y cumplare lo  
 mandado por el Superior Tribunal, y al  
 efecto saque testimonio de la sentencia  
 ejecutoriada que se remitirá al Sr. Pro  
 fecto del Departamento en observancia de  
 lo dispuesto en el artículo ciento ochenta  
 y cuatro del Código de Enjuiciamiento Pe  
 nal, a cuya disposición se pone al Sr. Me  
 morado José Choro, y archivar el expedie  
 nte en el Oficio del Tribunal Público Don  
 Manuel Robledo que se halla de turno =  
 Leon = Antón Pedro Monter = un veritico  
 cinco de Setiembre a las nueve del día, hice  
 saber el auto anterior que me presente a José

Notifica  
 cion

Chas y firmo un testigo por no saber en  
critica de qua dize Juan Joseph Montan  
Olea — En seguida hice otra notificacion al al  
caide de la Carcel publica Juan Joseph  
Olea — firmo dize Juan Joseph Montan — A los  
diez del dia veinticinco del mes de mayo  
y año, hice saber el auto que antecede  
en referente a Don Jose Maria Puente  
Olea — firmo dize Juan Joseph Montan — En ve  
inticinco de setiembre si por aca del dia  
hice saber el auto que antecede y en re  
ferente al Apate al Apate Fiscal Do  
tor Don Pedro Jose Valdivia, Pubrico dize  
Juan Pubrico Montan

Es fiel copia de su original a que me comento  
Olea, setiembre veinticinco de mil y setecien  
tos setenta y dos

Pedro Montan  
Fiscal del Carcel  






m  
 lar  
 al  
 y  
 lar  
 lar  
 7  
 so  
 e  
 a  
 e  
 e  
 y  
 to  
 i



